

Segunda Conferência de Faculdades de Direito Latino-Americanas

Lima, abril de 1961

* Redacción definitiva para el documento aprobado en general por la Primera Conferencia de Facultades de Derecho Latino-americanas (México, 1959), presentado a la aprobación de la Segunda Conferencia (Lima, 1961), por la Comisión Especial integrada por los Presidentes de las Delegaciones concurrentes.

PRINCIPIOS

I — Fines y Funciones de las Facultades de Derecho Latinoamericanas

FINES

1 Compete a las Facultades de Derecho de América Latina la investigación, enseñanza y difusión de los sistemas jurídicos; como también promover que esos sistemas:

a) Contribuyan a la formación de una conciencia colectiva basada en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y en los ideales de justicia y democracia, de paz y de libertad;

(*) Realizou-se em Lima, no Perú, em Abril último, a Segunda Conferência de Faculdades de Direito Latino-americanas, que reuniu representantes de estabelecimentos do ensino do Direito da Argentina, Bolívia, Brasil, Colômbia, Costa Rica, Chile, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Trujillo, Uruguai e Venezuela.

Ao certame, que alcançou o mais completo êxito, compareceu, representando a Faculdade de Direito da Universidade de Minas Gerais, o prof. José Olympio de Castro Filho, catedrático de Direito Judiciário Civil, que apresentou uma comunicação impressa, sob o título "Ensino de Prática do Direito", cujas conclusões foram integralmente aprovadas.

Na segunda Conferência, foi votada a redação definitiva da "Declaração de Princípios e Recomendações sobre o Ensino do Direito na América Latina", cujo texto publicamos adiante.

Também inserimos, a seguir, o texto das "Recomendações e Conclusões" aprovadas pela Segunda Conferência de Faculdade Latino-Americanas de Direito.

Para sede da Terceira Conferência, foi escolhido, por aprovação unânime, o Chile, país em que voltarão a se reunir os delegados das Faculdades de Direito Latino-americanas, em 1963.

- b) Realicen la justicia social que permita incorporar las masas populares a un régimen de bienestar general;
- c) Formen una conciencia cívica tendiente al cumplimiento de los deberes ciudadanos y de servicio social;
- ch) Estimulen la custodia, el progreso y la extensión de la cultura jurídica nacional, latinoamericana y universal;
- d) Pugnen por el buen funcionamiento de la Administración de justicia y por el respeto a la norma jurídica positiva; y
- e) Fomenten, con base a la unidad espiritual de la América Latina, un pensamiento filosófico-Jurídico propio.

FUNCIONES

2. Para el cumplimiento de sus finalidades, las Facultades de Derecho de América Latina desempeñan, en un régimen de plena libertad de Cátedra e Investigación, las siguientes funciones:

- a) La enseñanza del derecho, a efecto de formar e informar hombres de derecho, provistos de conocimientos adecuados, satisfactoria capacidad técnica y sólida formación ética.
- b) La formación de docentes e investigadores;
- c) El establecimiento y fomento del intercambio permanente entre las distintas Facultades de Derecho de Latinoamérica;
- ch) El asesoramiento técnico a los organismos públicos;
- d) La organización y desarrollo de la investigación jurídica y social, especialmente orientada a la solución de los problemas propios de la región y de los comunes con naciones hermanas; y
- e) La difusión de la cultura jurídica para el conocimiento y respeto general de los derechos humanos y el afianzamiento de la conciencia jurídica y social del pueblo.

II — Organización de la Enseñanza

PROFESORES E INVESTIGADORES

3 Los cargos docentes son inamovibles, sin perjuicio del sistema de revisión adoptado en el estatuto universitario respectivo o en la legislación de cada país.

4 salvo los casos en que la notoria idoneidad autorice la designación directa, la provisión de los cargos docentes debe efectuarse por concurso de méritos, de oposición o de méritos y oposición.

La calidad de profesor extraordinario o de libre docencia se adquirirá previa evaluación de la obra jurídica realizada por el candidato.

5. Es imprescindible la organización de medios teóricos-prácticos de capacitación docente y científica en el plano universitario y, particularmente, de capacitación para la enseñanza del derecho y de las ciencias que de él tratan o que a él conciernen.

6 El nombramiento del personal docente bajo el régimen de dedicación total o el de tiempo completo, sólo se considera recomendable en los casos en que la actividad comprenda, principal o exclusivamente, la investigación científica.

En los demás casos debe encuadrarse la función docente en el régimen de dedicación parcial, de modo de hacer conciliable la enseñanza con un contacto regular del profesor con el medio y la actividad profesional.

7 Las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben promover: el intercambio, en todas sus formas, de profesores e investigadores; las giras o visitas de estudios, las jornadas o mesas redondas, las becas, los congresos o conferencias y, en general, todos los medios que conduzcan al mejor y recíproco conocimiento de los juristas y de sus especialidades, al perfeccionamiento del personal docente y científico de las Facultades de Derecho Latinoamericanas y al progreso de éstas mediante el aprovechamiento de ajenas o comunes iniciativas y experiencias.

8 Los docentes tienen derecho:

- a) A ser respetados en la libre expresión de sus opiniones;
- b) A integrar los órganos de gobierno y asesoramiento universitarios;
- c) A la difusión de su producción científica por medio de servicios universitarios adecuados;
- ch) A una remuneración ajustada a la jerarquía técnica de sus servicios y al esfuerzo que requieren;
- d) Al goce calificado de un sistema de becas de perfeccionamiento;
- e) A la liberación de su deber de explicar su materia durante un año, período en el cual el profesor aprovechará para perfeccionarse o escribir;
- f) Al establecimiento de regímenes preferenciales para la adquisición de textos y material científico; y
- g) A la institución de un seguro social pleno y tendiente a la seguridad actual del profesor e investigador, y futura de sus herederos.

a) A la dirección o realización efectiva de los cursos o investi-

9 Los docentes e investigadores están obligados: gaciones a su cargo y al cumplimiento regular de las otras tareas que les correspondan;

b) A la producción científica adecuada a su jerarquía, debiendo los docentes redactar sus explicaciones para su publicación y circulación;

c) A la colaboración en las funciones de gobierno y asesoramiento universitarios; y

ch) A la participación, en la medida de sus posibilidades, en los planos de extensión universitaria.

ALUMNOS Y GRADUADOS

10 Las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben estar democráticamente abiertas al ingreso de todo candidato idóneo para formar su alumnado.

Para el ingreso a la Facultad, será suficiente haber aprobado los cursos de la enseñanza secundaria y pre-universitaria, los cuales deberán asegurar, por su contenido Y coordinación con la enseñanza universitaria, un mínimo de aptitudes para los estudios superiores.

Es necesario el establecimiento de servicios de orientación vocacional que, en las oportunidades adecuadas, ofrezcan al estudiante la posibilidad de analizar su vocación y sus aptitudes generales para el estudio y,

11 Las Facultades de Derecho deberán contar con los medios necesarios para poder atender debitamente al ingreso de todos los que lo soliciten y establecer un procedimiento racional y continuado de selección a fin de mantener un nivel elevado de los estudios y asegurar en sus egresados, efectiva competencia profesional.

sarios para poder atender debitamente al ingreso de todos los que lo soliciten y establecer un procedimiento racional y continuado de selección a fin de mantener un nivel elevado de los estudios y asegurar en sus egresados, efectiva competencia profesional.

12 Las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben otorgar las posibilidades para el cumplimiento, por parte de los alumnos, de sus deberes de escolaridad y para el perfeccionamiento profesional y científico de sus graduados.

13 Los estudiantes tienen derecho:

a) A la intervención directa en los órganos de gobierno universitario;

b) A la agremiación y al reconocimiento por las autoridades universitarias, de sus entidades representativas;

c) A que no se restrinja por ningún medio o concepto la emisión de su pensamiento; y

ch) A la organización de un completo servicio de bienestar estudiantil.

14 cuanto a las obligaciones generales de los estudiantes, las Facultades de Derecho haven suyas las declaraciones pertinentes contenidas en la Carta de la Unión Latinoamericana de Universidades y, además, señalan las siguientes obligaciones principales:

a) El alumno debe hacer del estudio su ocupación primordial;

b) Debe asistir a las cátedras y realizar los trabajos que se le asignen;

c) Debe cumplir estrictamente las disposiciones reglamentarias;

ch) Debe esforzarse por mantener o elevar el nivel ético estudiantil;

d) Debe divulgar y extender la cultura universitaria en colaboración con el personal docente; y

e) Debe servir obligatoriamente en los consultorios gratuitos de asistencia jurídica para pobres y en otros organismos afines, oficiales o reconocidos por la autoridad competente.

PLANES DE ESTUDIO

15 Los planes de estudio de las Facultades de Derecho deben ajustarse a los requerimientos sociales de cada país, y las materias que en ellos se incorporen, al igual que las formas como deben ser estudiadas, estarán estrechamente vinculadas a la realidad del Derecho en cada comunidad y en su vida de relación con las demás comunidades, en particular con las de América Latina.

Los planes de estudio deben ser flexibles, consultando dos órdenes de materias, unas obligatorias y otras optativas con un quantum obligatorio.

Los planes deben contener un ciclo básico común de materias obligatorias que capaciten para el ejercicio integral de la profesión y que proporcionen una adecuada cultura jurídica y social.

Las Facultades de Derecho Latinoamericanas habrán de procurar la igualdad o, por lo menos, la analogía en el enunciado, la ubicación y el contenido de ciertas asignaturas que, con fines culturales o científicos, aparecen hoy en los planes de estudio de la mayoría de ellas, tales como: Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas, Historia del Derecho, Filosofía del Derecho, Sociología Jurídica, Economía etc.

En los planes de estudio, debe propenderse a la orientación de las materias hacia lo latinoamericano, citándose por vía de ejemplo los siguientes asuntos, que no constituirán necesariamente cátedra separada: Derecho Internacional Latinoamericano, Historia del Derecho Aborígen, Indiano y Patrio de la América Latina, Sociología Jurídica Latinoamericana, Derecho Económico Latinoamericano, Derecho Aereonáutico Latinoamericano, Derecho Administrativo Latinoamericano. Esta preocupación podrá ser satisfecha a través de institutos latinoamericanos o interamericanos.

19 Debe procurarse uniformar, en la medida de las posibilidades nacionales y con alcance para toda la América Latina, la ubicación, contenido y extensión de ciertas asignaturas básicas de Derecho Positivo.

20 Los planes o los programas de estudio comprenderán necesariamente la Deontología cuyo destino principal es propiciar un elevado nivel ético en el ejercicio de las profesiones jurídicas.

21 Cada asignatura o disciplina será servida, siempre que el número de alumno lo aconseje, por dos o más profesores y sus equipos de personal auxiliar en otras tantas cátedras paralelas, si es dable, con horarios diversos.

GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

22 Es de la competencia exclusiva de las Facultades de Derecho Latinoamericanas el otorgamiento de los respectivos grados académicos y títulos profesionales, sin perjuicio, a este último respecto, de las reservas o limitaciones que establezcan las leyes.

23. Para la obtención del grado de doctor, como grado académico superior, debe realizarse una auténtica profundización en el dominio de un sector de las Ciencias Jurídicas y Sociales, demostrado en la tesis y en la prueba de grado correspondientes.

24 Sin perjuicio de las modalidades que la legislación o los precedentes históricos impliquen para algunos países, las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben promover la unidad y equivalencia de los estudios jurídicos y de los diversos grados académicos.

25 El control disciplinarido del ejercicio de la profesión de abogado debe corresponder al propio gremio organizado como corporación de Derecho Público.

III — Metodología y control de la enseñanza

26 Las Facultades de Derecho Latinoamericanas consideran que la enseñanza de las Ciencias Jurídicas habrá de inspirarse en los siguientes principios:

a) Debe orientarse en el sentido de procurar un adecuado equilibrio en la transmisión de conocimientos teóricos y prácticos, con miras a formar al mismo tiempo al profesional, al jurista y, básicamente, al investigador.

b) Debe comprender no sólo el conocimiento del ordenamiento jurídico, sino también de los hechos sociales y económicos que éste regula;

c) Debe procurar la conciliación del sistema de disertaciones magisteriales con el diálogo o coloquio del alumno con el profesor;

ch) Debe excluirse la repetición memorística de textos legales y de doctrinas;

d) Debe evitarse el recargo informativo o de detalhes en las asignaturas; y

e) Las materias deben ser enseñadas, estudiadas y aprendidas mediante el empleo coordinado de la exposición magisterial con el sistema de pre-seminario y seminario y con otras formas de Pedagogía activa.

27 Concurren a la Pedagogía Activa los órganos, las unidades y las funciones que, a continuación, se expresan.

Los Seminarios, que en lo posible deben coordinar sus actividades con la de las Cátedras, permitirán a los estudiantes desempeñar un papel activo en su propia formación, en la exposición de temas doctrinales, en la solución de casos prácticos y en el comentario de las tendencias jurisprudenciales, previa la formación técnica obtenida en los Pre-Seminarios.

Los Institutos deben tomar a su cargo el estímulo, la orientación y la realización de la investigación jurídica como medio de interpretar y superar las soluciones del Derecho Positivo.

Las Bibliotecas deberán adoptar una organización funcional eficiente y prestar servicios adecuados al alumno, al investigador, al catedrático y al público en general.

28 La evaluación del rendimiento en el estudio y aprendizaje considerará tanto la satisfacción de los deberes enunciados en el N° 14, letra b), como los resultados de las pruebas y/ o exámenes.

Al servicio del control de la escolaridad debe mantenerse un adecuado sistema de registro y muestra de datos por cada alumno.

29 Los exámenes deben orientarse preferentemente a comprobar el grado de formación más que el de información del estudiante. Deben ser públicos y ofrecer las más amplias garantías de seriedad e imparcialidad de tal modo que el factor suerte se reduzca al mínimo.

30 Las calificaciones constituyen un estímulo y un medio eficaz de valoración del rendimiento escolar, a cuyo efecto deben integrar una escala suficientemente amplia para juzgar los distintos grados de preparación de los examinados.

IV — Las relaciones entre Facultades de Derecho

31 Las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben intensificar y hacer permanentes sus relaciones, particularmente en lo que atañe al intercambio de docentes e investigadores y publicaciones e informaciones atinentes al Derecho y a las Ciencias Sociales.

32 Las Facultades de Derecho Latinoamericanas practicarán, periódicamente, la revisión de sus planes de estudio, métodos y programas, tomando por base las normas de la presente Declaración de Principios y Recomendaciones, y deberán dar noticias de tal trabajo y de sus resultados a las demás Facultades.

33 Ante el imperativo histórico y vigente de coordinación y, en lo posible, de unidad, las Facultades de Derecho Latinoamericanas no sólo promoverán recíprocas y permanentes relaciones directas, sino, además, el establecimiento de entidades y sistemas que hagan a éstas más expeditas, eficaces y técnicas y que permitan el mejor y más amplio conocimiento de los problemas latinoamericanos y el afianzamiento de una auténtica conciencia continental.

RECOMENDACIONES Y ACUERDOS

1) Se recomienda que las Facultades de Derecho Latinoamericanas organicen sendos sistemas editoriales destinados a la reproducción, publicación y distribución de todo trabajo meritorio que en ellas se produzca o que a ellas se aporten sobre materias jurídicas y sociales.

2) Se recomienda que el Servicio de Bienestar Estudiantil comprenda:

1° — Hogar y comedor estudiantil;

2° — Servicio asistencial de salud;

3° — Régimen de becas y bolsas de viaje.

4° — Bolsas de trabajo;

5° — Préstamo amplio de textos y material científico; y

6º — Patrocinio de organizaciones cooperativas y afines destinadas al abaratamiento de la manutención y del material de estudio, contando para este último efecto con los mismos beneficios establecidos en favor de los docentes.

3) Se recomienda adoptar la siguiente nomenclatura y conceptualización respecto de las unidades y órganos de Pedagogía Activa que se expresan:

- a) La Cátedra es la unidad docente en que profesores y alumnos colaboran en la adquisición por éstos de los conocimientos propios a la disciplina;
- b) El Pre-Seminario es la unidad que se dedica a habilitar al alumno en el manejo de las fuentes de conocimiento del Derecho, especialmente textos legales y reglamentarios, bibliografía y repertorios de jurisprudencia;
- c) El Seminario es la unidad que se dedica al ejercicio del método en la investigación jurídica con ayuda de los conocimientos técnicos adquiridos en el Pre-Seminario;
- ch) El Instituto es la unidad de investigación superior para el progreso de las Ciencias Jurídicas y la formación de especialistas; y
- d) Las Bibliotecas Jurídicas y Sociales deben organizarse científicamente de tal modo que se faciliten al máximo las posibilidades de acceso al material heurístico de maestros, estudiantes, profesionales e investigadores. Su dirección y administración debe encomendarse a personal especializado.

4) Se recomienda la intensificación del estudio de las Instituciones Jurídicas Latinoamericanas en las cátedras y centros de Derecho Comparado hoy existentes, y se recomienda la creación de aquellas o de éstos en las Facultades que no los tuvieren.

5) Se proponen que la Unión de Universidades establezca un Departamento de Coordinación de Facultades y Escuelas de Derecho (de Ciencias Jurídicas y Sociales) Latinoamericanas con la finalidad de asegurar las relaciones permanentes entre las mismas y procurar su perfeccionamiento.

El Departamento Coordinador tendría principalmente las siguientes finalidades:

- a) Propugnar la aplicación de los principios y recomendaciones comprendidos en la presente Declaración;
- b) Organizar un régimen permanente de intercambio del material científico y pedagógico producido en América Latina dentro del área de su competencia;
- c) Promover la unificación de los regímenes de equivalencia de estudios y grados académicos y de reválida de los títulos profesionales; y

ch) Coordinar y fomentar los sistemas de becas internacionales para docentes y estudiantes, así como los servicios de extensión universitaria.

En tanto se crea el Departamento Coordinador, las finalidades y funciones previstas serán atendidas mediante acuerdos directos entre las Facultades de Derecho (de Ciencias Jurídicas y Sociales).

6) Recomiéndase la organización y mantenimiento de un Registro de nombres y domicilios de los profesores, graduados y estudiosos de América, que trabajan en materias jurídicas y sociales, a fin de vincularlos entre sí y posibilitar por este medio una labor de verdadero alcance americano.

7) Recomiéndase, asimismo, la institución de un Fondo Permanente Latinoamericano destinado al intercambio de juristas de los distintos países.

Lima, 14 de abril de 1961

SEGUNDA CONFERENCIA DE FACULTADES LATINO-AMERICANAS DE DERECHO — (CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES)

TEXTO DE LAS RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES APROBADAS POR LA SEGUNDA CONFERENCIA DE FACULTADES LATINOAMERICANAS DE DERECHO, REUNIDA EN LIMA, DEL 8 AL 15 DE ABRIL DE 1961

ENSEÑANZA DEL DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES EN LOS DIVERSOS NIVELES DE LA EDUCACION

I — Enseñanza del Derecho

- 1º Se reconoce como fin principal de la educación jurídica el acatamiento de la norma de derecho (tarea formativa) y la divulgación de las principales instituciones (tarea informativa).
- 2º Se recomienda que la educación jurídica se imparta en todos los niveles de la enseñanza (primaria, secundaria, técnica y universitaria no jurídica), adoptándola a sus peculiaridades, pero sin olvidar el fin general ya indicado; y que se extienda a la población desvinculada del sistema educacional.
- 3º Se recomienda que las tareas pedagógicas de preparación de profesores y programas de la educación jurídica se resuelvan teniendo en cuenta las exigencias contenidas en el apartado anterior y con la colaboración de las Facultades de Derecho.

II — Enseñanza pro-jurídica

- 4º La enseñanza pro-jurídica tiene por objeto dar una visión general y unitaria del derecho, capacitar para el estudio profundizado y sistemático de sus diversos ramos y dar al alumno oportunidad para reconocer su vocación y aptitudes.
- 5º Compete a las Facultades de Derecho la programación, ejecución y control de la enseñanza pro-jurídica como parte integrante y fundamental de la enseñanza del derecho.
- 6º No es propio de la enseñanza pro-jurídica llenar los vacíos y deficiencias de la pre-jurídica, aunque circunstancialmente pueda admitirse; ni lo es, en caso alguno, el estudio especializado ni el derecho positivo.

III — Cursos diurnos y nocturnos

- 7º Se recomienda a las Facultades de Derecho Latinoamericanas que adopten el sistema de coexistencia de cursos diurnos y nocturnos, sujetos a iguales requisitos, con el objeto de poner sus enseñanzas al alcance de todos los sectores de la Nación.

IV — Docencia Jurídica

- 8º Se recomienda que las Facultades de Derecho requieran de los aspirantes a profesores conocimientos de pedagogía y metodología del derecho, para lo cual aquéllas organizarán los cursos correspondientes.

V — Cursos sin promoción por examen final

- 9º Se acordó transcribir a las Facultades de Derecho, para su conocimiento y estudio, la moción del Dr. Enrique Díaz de Guíjarro, Delegado de la Unión de Universidades de América Latina y de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, sobre la materia del epígrafe, y cuyo texto se inserta por separado, y sugerir que el temario de la próxima Conferencia incluya el estudio de los diversos sistemas de enseñanza del derecho y, en particular, el de la moción propuesta.

MATERIAS BÁSICAS EN LOS PLANES DE ESTUDIO EN LAS FACULTADES DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

I — Materias Básicas

- 1º Se entiende como materias básicas en los Planes de Estudios de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales de América Latina, aquellas que se consideren indispensables para la formación integral de profesionales del derecho, aún cuando no perte-

nezcan a las Ciencias Jurídicas y que tienen por misión capacitarles para el ejercicio de las actividades típicas de la profesión y para el desempeño de la misión social que corresponde a los graduados en Ciencias Jurídicas.

2º Son materias básicas, en consecuencia, las siguientes:

- 1) Introducción al estudio del Derecho y de las Ciencias Sociales.
- 2) Teoría del Estado.
- 3) Derecho Constitucional.
- 4) Derecho Administrativo.
- 5) Sociología.
- 6) Economía Política o Principios Generales de Teoría Económica.
- 7) Finanzas Públicas y Derecho Financiero.
- 8) Política Económica.
- 9) Derecho Internacional.
- 10) Derecho Romano.
- 11) Derecho Civil.
- 12) Derecho Comercial.
- 13) Derecho del Trabajo.
- 14) Derecho Penal.
- 15) Derecho Procesal.
- 16) Filosofía del Derecho.
- 17) Historia del Derecho o de las Instituciones Jurídicas.
- 18) Ética Profesional.

Se aclara que una sola asignatura puede contener más de una materia básica, la que a su vez, puede ser objeto de varias asignaturas.

SEMINARIOS DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

I — Aprendizaje activo

- 1º Por exigencias de carácter didáctico y científico, las Facultades de Derecho deben aplicar en la enseñanza de las materias de su plan de estudios un sistema de aprendizaje activo.
- 2º Son instrumentos fundamentales del aprendizaje activo los pre-seminarios y seminarios, unidades pedagógicas que cumplen distintas y sucesivas etapas de un mismo proceso formativo.
- 3º Son funciones propias del Pre-seminario: la enseñanza de la técnica del estudio y del trabajo intelectual que capacite al alumno para la investigación, mediante la selección y utilización sistemática de las fuentes de conocimiento del derecho y, en particular, textos legales, bibliografía y repertorios de Jurisprudencia.

- 4º Son funciones propias del Seminario: colaborar con la Cátedra en las diversas formas de aprendizaje activo; ejercitar la investigación como integrante de la docencia y ayudar a los alumnos en la realización de las pruebas señaladas por los Reglamentos que reclamen un proceso investigador.

ENSEÑANZA PRACTICA DEL DERECHO

I — Enseñanza Práctica

- 1º Es obligación de las Facultades de Derecho impartir enseñanza práctica en el ciclo profesional, sin perjuicio de la que puedan dar, antes o después de la obtención del título de Abogado, aquellas instituciones a quienes las leyes o las tradiciones gremiales encomiendan esta tarea.
- 2º Habrá una íntima compenetración entre la enseñanza teórica y la enseñanza práctica, debiendo comprender ésta los diferentes aspectos de la formación profesional y no exclusivamente las técnicas procesales.
- 3º Uno de los objetivos de la enseñanza práctica es contribuir a la formación ética del estudiante de derecho.
- 4º Son sus presupuestos necesarios los estudios teóricos del derecho y de otras disciplinas conexas, así como la habilitación del alumno en el manejo de las fuentes del conocimiento del derecho, en lo que fuere indispensable para impartir tal enseñanza.
- 5º Las Facultades de Derecho reglamentarán la organización, metodología, oportunidad y extensión de esta enseñanza, teniendo en cuenta las particularidades del sistema jurídico nacional, así como las circunstancias y el medio en los que funciona cada centro docente.
- 6º La enseñanza práctica se realizará tanto por los profesores en sus cátedras, como por los demás órganos competentes; y deberá adecuarse a la naturaleza y extensión de materias que la admitan, debiendo ser impartida de acuerdo con un plan gradual de complejidad creciente.

II — Métodos de enseñanza práctica

- 1º Resolución de casos y problemas jurídicos.
- 2º Ejercicios orales y ejercicios de redacción de actos e instrumentos jurídicos.
- 3º Estudio de expedientes judiciales y administrativos.
- 4º Exposiciones sobre los diferentes aspectos de la práctica del derecho.
- 5º Concurrencia y participación de los alumnos en la actividad de órganos encargados de la aplicación del derecho;

- 6º Trabajo de Clínica Jurídica; y
- 7º Participación activa de los estudiantes en consultorios jurídicos, que deben funcionar con fines didácticos, y de asistencia legal gratuita.

INSTITUTOS LATINOAMERICANOS DE DERECHO COMPARADO Y DE CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

I — Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado

- 1º Se crea el Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado.
- 2º Se aprueban los Estatutos por los que ha de regirse, conforme al texto adjunto.
- 3º Se recomienda que el Consejo Directivo del Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado, designe a México como sede de la Secretaría General Coordinadora.

II — Instituto Latinoamericano de Ciencias Sociales y Políticas

- 4º Se recomienda la fundación del Instituto Latinoamericano de Ciencias Políticas y Sociales.
 - 1) La fundación de un Instituto Latinoamericano de Ciencias Políticas y Sociales, constituido por la asociación de los **Institutos Nacionales** de cada uno de los países de América Latina, integrados éstos por profesores de las **Facultades de Derecho y Ciencias Sociales** (Ciencias Jurídicas y Sociales o Derecho y Ciencias Políticas y Sociales), de sus diversas universidades. Bajo su dirección, se realizarán **estudios e investigaciones**, orientados al mejor **conocimiento de nuestras realidades económicas, políticas y sociales**; al planteamiento científico de sus problemas, y a propiciar su más justa solución; que, fundamentalmente, sirva, a su vez, a estadistas y legisladores, para la adopción de estructuras institucionales y jurídicas, adecuadas a las necesidades latinoamericanas.
 - 2) Los Institutos Nacionales correspondientes serán organizados, en igualdad de representación, por las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales (Ciencias Jurídicas y Sociales o Derecho y Ciencias Políticas y Sociales), de las universidades de cada país latinoamericano, y podrán obtener, además, la colaboración de las Facultades e Institutos afines.
 - 3) El Consejo del Instituto estará integrado por los miembros correspondientes del Instituto Filial del país sede, y los delegados que puedan nombrarse por las demás filiales.

- 4) La sede del Instituto será **rotativa** y permanecerá durante el período comprendido entre el día en que termine una Conferencia de las Facultades Latinoamericanas de Derecho y el día en que se inicie la Conferencia siguiente.
- 5) El Instituto de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima queda **encargado** de elaborar el proyecto de **Estatutos** del organismo que se crea y de su **plan de trabajo**; y asimismo que la primera sede de dicho organismo sea la ciudad de Lima.

Lima, 15 de abril de 1961.

RENE BOGGIO

Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Presidente de la Conferencia

MARIO ALZAMORA VALDEZ

Catedrático de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Relator General de la Conferencia

Versión definitiva

COMISION V

EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE DERECHO COMPARADO SE REGIRA POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS:

DEL INSTITUTO

Art. 1º — El Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado es el organismo coordinador y de planificación de las actividades de los Institutos y Centros de Estudios de Derecho Comparado, que forman parte de él de conformidad con los presentes Estatutos.

FINES

Art. 2º — El Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado se propone las siguientes finalidades fundamentales:

a) Promover la creación de Institutos o Centros de Estudios de Derecho Comparado en los países latinoamericanos en donde todavía no existan y fomentar las actividades de los existentes; así como la enseñanza y aplicación del Derecho Comparado en sus diversas manifestaciones;

b) Facilitar y difundir el conocimiento de la realidad jurídica de los países latinoamericanos, mediante el estudio y la enseñanza recíproca de los diferentes derechos nacionales;

c) Planear y coordinar actividades conjuntas de los Institutos y Centros de Estudios de Derecho Comparado que lo integran, con miras a la aproximación, armonización o, en su caso, a la unificación de las instituciones jurídicas de los países latinoamericanos; y para el estudio de los problemas jurídicos que plantea la integración económico-política de los mencionados países;

d) Servir de centro de documentación e información, reuniendo los índices, catálogos y fichas que permitan el conocimiento y la expedita consulta, sobre la base de una nomenclatura común, de la doctrina jurídica, legislación y jurisprudencia de los países latinoamericanos; y cooperar, mediante la comunicación periódica de estos elementos de trabajo, a la conservación, incremento y utilización de las bibliotecas, ficheros y archivos de cada país; y

e) Asesorar a los órganos de formación de la ley, cuando éstos lo requieran, a fin de lograr la progresiva uniformidad del Derecho de Latinoamerica; y obtener, en lo posible, en cada país, su aceptación como organismo consultivo, sin desmembramiento de su autonomía e independencia.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 3º — La dirección y administración del Instituto estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) Un Consejo Directivo;
- b) Una Secretaría General Coordinadora; y
- c) Secretarías Locales.

Art. 4º — El Consejo Directivo se integra por los Directores o Presidentes de los Institutos y Centros de Estudios Nacionales de Derecho Comparado que formen parte del Instituto, sin que el número de Consejeros pueda exceder de dos por cada país.

Art. 5º — El Consejo Directivo se reunirá con ocasión de cada Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho y, en todo caso, una vez cada dos años y tendrá como función principal la determinación y planeamiento del trabajo a realizar y el examen de la labor efectuada.

Todos los acuerdos del Consejo Directivo, para que sean válidos, tendrán que ser adoptados por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros activos.

Art. 6º — La presidencia del Consejo Directivo se ejercerá rotativamente, siguiendo el orden que acuerde el propio Consejo.

Art. 7º — La Secretaría General Coordinadora reunirá y preparará, con la ayuda de las Secretarías Locales, el material necesario para los trabajos en proceso de realización y se encargará de la coordinación y puntual cumplimiento de los planes proyectados por el Consejo Directivo,

Art. 8º — El Consejo Directivo designará, cada dos años, la sede de la Secretaría General Coordinadora, entre aquellos países en que existan Institutos o Centros de Estudios de Derecho Comparado, cuya organización y funcionamiento aseguran, en concepto del Consejo, el eficiente desempeño de dicha Secretaría.

Art. 9º — Las Secretarías Locales se constituirán en cada país con los Institutos y Centros de Estudios de Derecho Comparado existentes en ellos, y serán las encargadas de realizar, conforme a los planes y programas adoptados por el Consejo Directivo en sus reuniones periódicas, el trabajo que le sea asignado por la Secretaría General Coordinadora.

Art. 10 — Los recursos económicos del Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado estarán constituidos:

- a) Por los aportes de sus miembros;
- b) Por las contribuciones oficiales o particulares que obtengan los Institutos o Centros de Estudios nacionales.

Art. 11 — El Consejo Directivo formulará un presupuesto bienal, y la inversión de los fondos se hará por la Secretaría General Coordinadora, la que dará cuenta de su gestión al Consejo en cada una de sus reuniones periódicas.

En casos extraordinarios, el Presidente del Consejo Directivo podrá aceptar ingresos o autorizar gastos no presupuestados.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12 — Los Institutos y Centros de Estudios de Derecho Comparado que integran el Instituto Latinoamericano procurarán orientar su actividad a la prosecución de los fines de éste, sin perjuicio de su autonomía académica y funcional y del desarrollo de las actividades a que estén dedicados, conforme a sus Estatutos y Reglamentos, y con entera independencia de la que hayan de realizar en virtual de las finalidades del Instituto.

Art. 13 — Podrán formar parte del Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado los Institutos y Centros de Estudios cuyo ingreso sea aceptado por el Consejo Directivo, a propuesta de las respectivas Facultades de Derecho o Universidades.

Art. 14 — La modificación de éstos Estatutos será de la competencia del Consejo Directivo del Instituto, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros activos, el que se comunicará la Unión de Universidades de América Latina y a la Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho.

Art. 15 — El Consejo Directivo aprobará el Reglamento que regule detalladamente el funcionamiento del Instituto y de los organismos que lo constituyen, comunicándolo a la Unión de Universidades de América Latina y a la Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo único — El Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado iniciará sus funciones cuando a él se adhieran seis Institutos o Centros de Estudios de Derecho Comparado Latinoamericanos.

El Instituto de Derecho Comparado de la Universidad Nacional Autónoma de México queda encargado de obtener dicha adhesión; de redactar el proyecto de Reglamento y de gestionar la integración del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, en su primera reunión, aprobará el Reglamento del Instituto, designará el país sede de la Secretaría General Coordinadora, y determinará el plan de trabajos a realizar.

Lima, 13 de abril de 1961

SEGUNDA CONFERENCIA DE FACULTADES LATINO-AMERICANAS DE DERECHO

Lima, abril de 1961

Temario: 1. — ENSEÑANZA DEL DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Ponencia presentada por el Doctor Enrique Díaz de Guijarro Delegado de la Unión de Universidades de América Latina y de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

LA SEGUNDA CONFERENCIA DE FACULTADES LATINOAMERICANAS DE DERECHO**CONSIDERANDO:**

Que el sistema tradicional de examen oral, al dar término al curso lectivo, no permite pleno conocimiento de la capacidad del alumno ni de su información; como también que, frecuentemente, su resultado está determinado por el factor aleatorio emergente de la elección y del sorteo de los temas sobre que versa la prueba.

Que a esas dificultades se añaden las que experimentan los alumnos al preparar sus exámenes, en cuanto a su falta de cabal asimilación de los principios que rigen cada materia, a causa de la insuficiencia de su contacto directo con los profesores, pues las clases magistrales mantienen distancia entre catedráticos y estudiantes, sin permitir un adecuado contacto entre quienes enseñan y quienes aprenden.

RECOMENDA:

Implantar cursos sin promoción por examen final, durante los cuales: 1º el método de trabajo consista en reuniones de profesores con alumnos, con asistencia reglamentaria para éstos, destinadas al doble y, simultáneo proceso de explicación e interrogación, de manera que la acción del catedrático se ejerza plenamente sobre el alumno y de que el último, se halle en condiciones de solicitar cuanta explicación le sea menester, como también de modo que puedan producirse debates generales; y 2º el grado de preparación, a los efectos de la promoción, se determine por interrogatorios frecuentes, por trabajos monográficos, por planteamiento de casos de clínica jurídica y por exposiciones escritas periódicas sobre diversos aspectos del programa — que se dividirá en partes a ese objeto y a medida que avance el curso — y sobre cuestiones prácticas.

Enrique Díaz de Guijarro.

Delegado de la Unión de Universidades de América Latina y de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.